

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 MAR. 2007

VISTO el Decreto Provincial N° 3885/04, modificado por su par N° 4720/06; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho instrumento se ha declarado la Emergencia Edilicia Educativa y Pública en el ámbito de toda la Provincia.

Que concomitante con ello, deviene necesario implementar un sistema de contratación que garantice la adecuación incondicional a las normas vigentes y a su vez adecue el procedimiento a la emergencia aludida.

Que por tanto, resulta conveniente otorgarle pautas claras, tanto a los contratistas, como así también a las áreas que serán las encargadas de llevar a cabo las contrataciones, a los efectos que a la mayor brevedad los establecimientos educativos puedan solucionar los problemas edilicios que cotidianamente los afectan.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establecer un mecanismo de contratación en el marco de la Emergencia Edilicia Educativa y Pública declarada por Decreto Provincial N° 3885/04 y su modificatorio el Decreto Provincial N° 4720/06, conforme al Anexo I, el cual forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Indicar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que en toda contratación que se utilice el sistema instaurado por el artículo anterior, el Contratista deberá firmar una copia fiel del presente, a modo de notificación fehaciente del mismo.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del dictado del Decreto Provincial N° 4720/06 de fecha 14 de diciembre de 2006.-

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archivar.

DECRETO N°

857 / 07

Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Poder Ejecutivo

**ANEXO I – DECRETO N°
ACUERDO DE PARTES**

857 / 07

ARTÍCULO 1°

Normas de regulación.

En virtud de los Decretos Provinciales N° 3885/04 y N° 4720/06 que declaran la Emergencia Edilicia Educativa y Pública en todo el ámbito de la Provincia de Tierra de Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, Resolución M. O. y S. P N° 026/07, Resolución C.G N° 01/07 realizando una compulsa de precios en virtud del Decreto Jurisdiccional de contrataciones N° 4719/06, se solicitaran tres cotizaciones con informe técnico correspondiente.

ARTÍCULO 2°

Terminología.

COMITENTE: PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

PROPONENTE: Persona física o jurídica que se presenta en la compulsa de precios.

ADJUDICATARIO: Proponente al que se le comunica la aceptación de su oferta.

CONTRATISTA: El adjudicatario que haya suscripto la orden de servicio al momento que este adquiere validez legal.

INSPECCIÓN: Servicio técnico encargado del control y vigilancia de los trabajos por parte del comitente.

ARTÍCULO 3°

Objeto.

La presente compulsa de precios tiene por finalidad..... En un todo de acuerdo a las cláusulas y especificaciones que componen este acuerdo de partes y demás documentación contractual.

ARTÍCULO 4°

Manifestación de oferta.

Para la presentación de presupuestos y/o cotización, los oferentes se notificaran al dorso del informe técnico tomando conocimiento de los trabajos a realizar en virtud de la verificación in situ de la magnitud y cuantificación de las tareas a realizar.

ARTÍCULO 5°

Garantía de obra.

La misma será de tres meses corridos a partir de la finalización de obra,

.../// a 2.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 2 -

otorgada por la Dirección de Infraestructura y Emergencia, debiendo suscribir la Contratista un documento (pagare sin protesto) por el 5% del monto total de obra que será retenido hasta tanto haber cumplido el plazo de garantía de obra.

ARTÍCULO 6°

Plazo de inicio de obra.

Se ejecutara la obra en forma inmediata contra firma de orden de servicio en un plazo de no más de 48hs., siendo la Contratista pasible de lo versado en el artículo 7°, en virtud a la Emergencia Edilicia declarada, con el fin de cumplimentar el plan de optimización de las condiciones de habitabilidad en el establecimiento en mención.

ARTÍCULO 7°

Incumplimiento de plazos.

En el supuesto que la empresa adjudicataria no cumpliera con los plazos establecidos o incumpliera alguna de las presentes cláusulas, será pasible de la desadjudicación en forma inmediata de la obra, sin que ello represente derecho alguno de percibir remuneración por parte del Estado Provincial. Quedando el mismo facultado a dar curso a las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 8°

Normas de Seguridad e Higiene.

El Contratista debe cumplir obligatoriamente con las normativas de seguridad e higiene establecidas en la Ley Nacional 19587 y en el Decreto Nacional N° 911/96 y toda otra disposición Nacional, Provincial y/o Municipal vigente en la materia, que no se oponga a los mismos.

Su inobservancia debidamente constatada por la autoridad de aplicación y/o la inspección de obra, independientemente de la sanción que le corresponda por la aplicación de dicha normativa, determinará la desafectación de la obra de referencia.

ARTÍCULO 9°

Informe que deben obtener los proponentes.

Con anterioridad a formular su oferta, el proponente deberá estudiar e inspeccionar las generalidades de la obra de referencia asumiendo la responsabilidad absoluta y exclusiva por vicios ocultos, así mismo deberá procurarse todas las informaciones que puedan influir en la ejecución, costos y duración de obra, de tal manera que la propuesta sea hecha sobre la base de

...//a 3.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 3 -

datos obtenidos por sus propios medios de información. En consecuencia no podrá alegarse posteriormente causa alguna de ignorancia, en lo que a condiciones de realización se refiera.

ARTÍCULO 10°

Responsabilidad por los trabajos a ejecutar.

El Contratista es siempre responsable de la correcta ejecución de las obras, debiendo respetar la ubicación, formas y dimensiones que se deduzcan de la documentación brindada por el área pertinente y responde por los defectos que pudieran producirse durante la ejecución y conservación hasta la fecha de recepción definitiva, excepto los producidos por causas no imputables a las obras mismas.

El comitente pondrá en conocimiento del Contratista tales defectos y o deterioros y éste deberá proceder a su reparación o arreglo en el plazo indicado por la inspección.

Vencido este plazo, el comitente podrá encargar los trabajos a un tercero por cuenta del contratista afectando a esos fines los saldos pendientes y/o la garantía constituida. Queda establecido que el hecho de que la inspección no haya formulado observación a la ejecución de cualquier trabajo, no exime al Contratista de la responsabilidad determinada en el primer párrafo de este apartado.

ARTÍCULO 11°

Limpieza de Obra.

Queda entendido que el sitio de los trabajos a cargo del Contratista, debe quedar limpio en forma diaria.

ARTÍCULO 12°

Recepción y pago de las obras.

El Contratista deberá presentar planos conforme a obra, con forma y carácter oficial, conformado por el comitente, que comprenderán: planos de planta, cortes y fachadas, instalaciones, o bien aquellos determinados según la característica de la obra, todos ejecutados en concordancia con las normas municipales vigentes y aprobadas por esta institución, junto con el certificado

.../// a 4.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

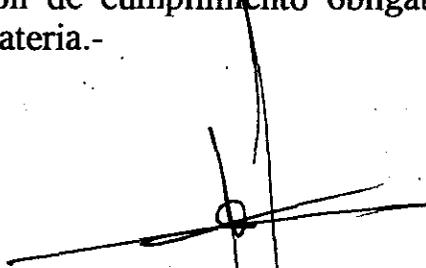
- 4 -

de final de obra, caso contrario no se dará curso al mismo.

ARTÍCULO 13°

Disposiciones legales.

Son de cumplimiento obligatorio todas las normas legales que rigen en la materia.-



Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos



HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR